

República de Cuba
Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros
Secretaría

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente

Por Cuanto: Teniendo en cuenta que el consumo de cigarros, tabacos y bebidas alcohólicas, constituye un daño para la salud humana y aumenta el riesgo de prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles, se hace necesario adoptar medidas que vayan mayormente dirigidas a evitar y disminuir los efectos nocivos de su consumo y contribuyan a desestimularlo .

Por Cuanto: Ha sido política de la Organización Mundial de la Salud, establecer medidas para prohibir la venta de cigarros, tabacos y bebidas alcohólicas a los menores y fomentar el aumento de precios e impuestos de estos productos como medida disuasoria de su consumo.

Por Tanto: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 2 de diciembre de 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prohibir la venta de cigarros, tabacos, bebidas alcohólicas y cervezas a menores de 18 años de edad.

SEGUNDO: Establecer la prohibición de fumar en locales públicos cerrados que no tengan áreas creadas a tales efectos, así como en los medios masivos de transportación.

TERCERO: Establecer la prohibición de fumar a las personas en el ejercicio de la prestación de servicios de atención a la población.

CUARTO: Establecer la prohibición de fumar en los centros e instituciones educacionales, de la salud e instalaciones deportivas en los que, de considerarse por los organismos correspondientes, se habilitarán áreas específicas para fumar.

En los demás centros e instalaciones pertenecientes a otros organismos o instituciones se crearán áreas para fumar.

En cualquier caso las áreas, tanto de fumadores como de no fumadores deberán estar debidamente señalizadas.

QUINTO: La venta de bebidas alcohólicas y cervezas en el servicio _gastronómico se realizará de lunes a viernes desde las 12:00 M hasta las 6:00 AM del siguiente día, los sábados y domingos se mantendrán en los horarios de servicios de cada establecimiento, exceptuándose las

instalaciones turísticas y extrahoteleras que están en función del turismo, las que establecerán sus propios horarios.

SEXTO: La venta de cigarros, tabacos, bebidas alcohólicas y cervezas se realizará únicamente en los establecimientos que según el Codificador Tipológico del Ministerio del Comercio Interior estén concebidos para ello, cuyas ventas se efectuarán en el interior de los mismos, excepto cuando se realicen actividades gastronómicas en carnavales, ferias y otras afines, debiendo estar autorizadas por los Consejos de la Administración provinciales y municipales, según corresponda, previamente a la Inscripción en el Registro Central Comercial y cumpliendo las normas vigentes de convivencia social, higiénico-sanitarias y de ornato.

SEPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, por dirigentes, funcionarios o trabajadores, en el ámbito de su actividad profesional, se considera una violación de la disciplina laboral.

OCTAVO: Los Organismos de la Administración Central del Estado, dentro del ámbito de su acción y competencia podrán emitir las disposiciones e instrucciones que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento y control de lo establecido en este Acuerdo.

NOVENO: Los ministerios de Salud Pública, Educación y Educación Superior, evaluarán las acciones educativas y preventivas que contribuyan a disminuir estos nocivos hábitos y sensibilizar acerca de la justeza de las medidas de prohibición antes descritas, así como el control sistemático de lo que en la presente se establece.

DECIMO: El Instituto Cubano de Radio y Televisión queda encargado de la utilización de mensajes de salud a las televisoras y emisiones de radio, contra los nocivos hábitos de consumo de cigarros, tabacos, bebidas alcohólicas y cervezas y su repercusión en la sociedad.

DECIMOPRIMERO: Se derogan las Resoluciones números 334 y 335 de fecha 13 de diciembre del 2004, del Ministro a.l. del Comercio Interior.

Firmado por Carlos Lage Dávila

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Para control administrativo
Acuerdo No. 5570
Contra el tabaquismo y alcoholismo
OACEs